



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00259 00</b>
<b>ASUNTO</b>	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. SE INCORPORA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIÓN PREVIA.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el microsítio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, y en respuesta al escrito que antecede (archivo 24), procedente de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por intermedio de profesional del derecho; inicialmente, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ALEJANDRA VILLAR COHECHA, portadora de la TP 255.462 del CSJ, quien se tendrá como apoderada judicial de dicha aseguradora para representar los intereses de esa codemandada.

En otro orden, y toda vez que, hasta la fecha de proferir este proveído, no se tiene conocimiento de gestiones tendientes a la notificación de la Compañía Mundial de Seguros S.A.; acorde con la contestación, material probatorio y excepción previa, presentados por su apoderada; se tendrá notificada a esa sociedad por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda en su contra, en los términos del artículo 301 del CGP.

Y si bien la apoderada judicial de la Compañía, presentó contestación a la demanda y excepción previa, las cuales serán tenidas en cuenta para los fines procesales correspondientes; de la demanda se le correrá el traslado por el término legal, el no que empezará a correr sino a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que, y si a bien lo tiene, complementamente lo manifestado en sus escritos de defensa.

Así, frente a las excepciones de mérito propuestas, la objeción al juramento estimatorio realizado, y la excepción previa formulada (en escrito aparte), se pronunciará el Juzgado, en la respectiva oportunidad procesal.

Finalmente, se le compartirá el expediente digital a la abogada de la Compañía Mundial de Seguros S.A, en la dirección electrónica reportada: [alejandra.villar@avccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avccompany.vip)

## NOTIFÍQUESE

3.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>131</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>29 de septiembre de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045935f689132f686003944a95b5245e7680666acb15d1b185daa5faf08de3ad**

Documento generado en 28/09/2023 01:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**